

Marcos Paz

28 JUN 2021

VISTO

El Art. 41 de La Constitución Nacional.

El Art. 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

La Ley nº 25.675 de la Nación Argentina - "Ley General del Ambiente".

La Ley Provincial nº 5.965 - "Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera".

La Ley Provincial nº 11.459 - "Radicación Industrial".

La Ley Provincial nº 11.723 - "Ley Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales".

La Ley Provincial nº 12.257 - "Código de Aguas".

La Ley Provincial nº 15.107 - "Normas sobre la Instalación de Industrias".

El Decreto Reglamentario Provincial nº 531/2019 de la ley provincial nº 11459, decreto modificatorio nº 973/2020.

La Resolución 494/2019 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable sobre la Clasificación Ambiental.

La Resolución 489/2019 del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable sobre el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR).

La Ordenanza General Provincial nº 267/80 - "Procedimientos administrativos municipales".

La Ordenanza del Municipio de Marcos Paz nº 11/2006 - "Protección de Agua, Suelo y Atmósfera del Partido de Marcos Paz".

La Ordenanza del Municipio de Marcos Paz nº 106/2013 - "Impositiva y Fiscal" y sus modificatorias.

El Decreto DEM 531/2020 "Equivalencias de zonas".

La Ordenanza del Municipio de Marcos Paz nº 20/2016 - "Industrias permitidas a radicarse".

La Ordenanza del Municipio de Marcos Paz de Habilitaciones nº 48/2017.

CONSIDERANDO

Que, la Ley Nacional Nº 25.675, Ley General del Ambiente, establece en su artículo 4º algunos principios, tales como:

** Responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que*

REGISTRO

Doc. Nº 455A/2021 E. 11/2021

correspondan; De equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;

** Progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos;*

** Prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir;*

**Precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente;*

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 41º, establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que la Provincia deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio provincial, así como promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo;

Que, la Ley Provincial nº 11.459 en su artículo 3º establece que todos los establecimientos industriales deberán contar con el pertinente **Certificado de Aptitud Ambiental** como requisito obligatorio indispensable para que las autoridades municipales puedan conceder, en uso de sus atribuciones legales, las correspondientes habilitaciones industriales;

Que, la Ley Provincial nº 11459 en su artículo 7º, establece que el Certificado de Aptitud Ambiental será expedido por la Autoridad de Aplicación o el Municipio, según corresponda, previa Evaluación Ambiental y de su impacto en la salud, seguridad y bienes del personal y población circundante.

Que, la Ley Provincial nº 11459 en su artículo 11º, regula la radicación y funcionamiento de las industrias en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, recientemente modificado mediante Ley Nº 15.107 establece que el Certificado de Aptitud Ambiental tendrá una vigencia de cuatro (4) años y su emisión comprende un proceso de 3 fases integradas, distinguiendo la clasificación del nivel de complejidad ambiental (Fase 1), la autorización de las obras proyectadas (Fase 2), y la puesta en marcha o inicio de las actividades productivas en el establecimiento (Fase 3), todo lo cual se evaluará en el marco de las normas específicas que establezca la Autoridad de Aplicación según corresponda.

Que, los Municipios son responsables primarios en materia de ordenamiento territorial y habilitación del uso del suelo, sin perjuicio de las funciones que la Ley n° 11459 atribuye a la Autoridad de Aplicación.

Que, dada la importancia de desarrollar en el territorio, actividades y emprendimientos en pos de un ambiente responsable y sustentable.

Por todo ello, el Intendente municipal de Marcos Paz en uso de las facultades que le son propias;

DECRETA

TÍTULO I: DE LA APLICACIÓN

Artículo 1: El presente tiene por objeto regular el procedimiento para la tramitación del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), en el ámbito municipal, para las Industrias a instalarse, instaladas, que amplíen y/o modifiquen sus establecimientos o explotaciones dentro de la jurisdicción de nuestro partido.

Dispóngase, que será de aplicación en particular el presente decreto, entre los requisitos que se enuncian en el artículo 16 de la Ordenanza 48/2017.

Artículo 2: El proceso de emisión del Certificado de Aptitud Ambiental comprende tres (3) fases integradas, conforme a lo establecido en la ley N°15.107 modificatoria de la ley N°11.459, a saber:

- Fase 1: la clasificación del nivel de complejidad ambiental (CNCA) que determina la categoría del establecimiento industrial;
- Fase 2: la autorización de construcción de las obras, que otorga la aptitud ambiental del proyecto de establecimiento y;
- Fase 3: la autorización de funcionamiento de las actividades productivas del establecimiento, que verifica en el inicio de la puesta en marcha que se hayan cumplido las obras aprobadas o los condicionamientos establecidos. Consecuentemente el otorgamiento del CAA.

Artículo 3: Designase como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Infraestructura o quien la reemplace en el futuro, la cual emitirá, de corresponder, los actos administrativos de Aptitud Ambiental del Proyecto de Establecimiento (Fase 2), la Aptitud Ambiental para el Funcionamiento (Fase 3) y el correspondiente o consecuente Certificado de Aptitud Ambiental.

Artículo 4: Designase como autoridad del proceso y verificación a la Subsecretaría de Ambiente Sustentable, o quien la reemplace en su futuro, la cual se encuentra habilitada para acceder al Portal Integrado de OPDS y certificar la radicación industrial, conforme a la fase 1 y su

desarrollo. Además, posee la facultad de analizar la evaluación de impacto ambiental de las industrias; establecer los lineamientos que deberán cumplimentar las mismas en las fases 2 y 3, así como también, tiene la competencia de fiscalizarlas.

TÍTULO II: DE LA GESTIÓN

CAPÍTULO I: FASE 1 - "CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL"

Artículo 5: Dispóngase que para dar inicio a la Fase 1, el interesado deberá dirigirse a Mesa de Entradas del Municipio, presentar una nota tipo según Anexo 1 del presente decreto, adjuntando documentación que acredite el carácter en el que comparece en caso de tratarse de una persona jurídica, documentación del representante legal, y/o Identidad, en caso de tratarse de persona humana; documentación del inmueble afectado a la explotación y habilitación municipal o constancia de prefactibilidad según corresponda; y demás requisitos formales que prevé la ordenanza general 267/80.

Artículo 6: Establézcase, además, en forma paralela al artículo precedente, el solicitante deberá dar inicio del trámite de Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) de manera online, debiendo registrarse como usuario, dar de alta el inmueble respectivo y ejecutar el procedimiento de CNCA a través del portal Web de la Provincia de Buenos Aires (www.sitdt.gba.gov.ar) o aquel que el organismo de control provincial requiera.

Artículo 7: Procedimiento interno de la fase 1:

7.1 El expediente de referencia en el artículo 5 es dirigido inicialmente al área ambiental (autoridad del proceso y verificación), la cual adjunta lo declarado en el portal web sobre la Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental y lo remite al área de Comercio.

7.2 El área de comercio constata la preexistencia industrial antes de la primera reglamentación de la ley N° 11459. Además de verificar, en caso de poseer habilitación, que el rubro comprendido en la misma coincida con el declarado en el Formulario de Nivel de Complejidad Ambiental. Tras su evaluación, se deriva al área de Obras.

7.3 Luego el expediente se remite a la oficina de Obras certifica la aptitud o no de la zona a emplazar el establecimiento según decreto municipal de equivalencias. Finalizado, se remite al área ambiental.

7.4 La autoridad del proceso y verificación, realiza las gestiones pertinentes por medio del sistema online. En caso de controversias, se remite al área de Legal y Técnica, a fin de que la misma comunique si existe o no impedimento normativo al rubro y actividad industrial que se pretende desarrollar. Una vez recepcionados todos los informes pertinentes se emite el

certificado de radicación industrial, el mismo se envía a OPDS a fin de que prosiga la Fase 1 para evaluación del organismo provincial, y posterior emisión de la disposición formalizada correspondiente que emite OPDS.

CAPÍTULO II: FASE 2 - APTITUD AMBIENTAL DE LAS OBRAS

Artículo 8: Una vez obtenido el nivel de complejidad ambiental por disposición emitida de OPDS, el titular de la industria tendrá plazo de 3 meses, para iniciar ante la autoridad de aplicación municipal la Fase 2, presentando el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

Artículo 9: El interesado deberá concurrir a Mesa de Entradas del municipio e iniciar expediente como alcance del expediente de la Fase 1 que tiene por objeto el nivel de complejidad ambiental, presentando una nota tipo según Anexo 2 del presente decreto, acompañada por la Disposición emitida por OPDS la cual clasifique a la industria y el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) conforme a los lineamientos mínimos enunciados en el artículo 10 del presente decreto.

Artículo 10: El EsIA deberá contar con los lineamientos mínimos siguientes para todas las etapas del proyecto (construcción, funcionamiento y cierre):

CAPÍTULO 1 – INTRODUCCIÓN

1.1. NOMBRE y UBICACIÓN DEL PROYECTO

- 1.1.1. Nombre del emprendimiento.
- 1.1.2. Espacio afectado al proyecto: Partido - Municipio; Poligonal con coordenadas geográficas; Datos Parcelarios para proyectos que no implican grandes extensiones.
- 1.1.3. Resumen Ejecutivo.
- 1.1.4. Planos conforme a obra.

1.2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PROYECTO

- 1.2.1. Objetivos y finalidades (Fundamentación del proyecto y Justificación ambiental)
- 1.2.2. Breve descripción sobre los alcances del proyecto considerando las dimensiones ambientales.
- 1.2.3. Cronograma de trabajo.

1.3. ORGANISMOS/ PROFESIONALES INTERVINIENTES

- 1.3.1. Institución/ Empresa/ Consorcio/ UTE/ Entes/ Organismos promotores y ejecutores del proyecto. Nombre y acreditación del/los representante/s legal/es. Datos de contacto.

1.3.2. Nombre del/los representantes/s Técnico/s que intervinieron en la elaboración del EsIA y datos de contacto.

1.4 MARCO NORMATIVO

1.4.1 Descripción de toda normativa ambiental aplicable al proyecto.

CAPÍTULO 2 – CARACTERIZACIÓN DEL AMBIENTE.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL SITIO

2.1.1 Síntesis diagnóstica con la identificación de áreas ambientales y análisis del entorno; mapeo de sitios de importancia y/o conflicto áreas de fragilidad y sitios de patrimonio natural y cultural (histórico, arqueológico, arquitectónico, etc.), bosques nativos, reservas y/o áreas protegidas.

2.2. ÁREA DE INFLUENCIA

2.2.1 Definición del espacio comprendido como área de influencia directa e indirecta del proyecto, justificación.

2.2.2. Situación actual del área de influencia directa y tendencia de crecimiento.

2.2.3. Mencionar proyectos/actividades que se encuentren en el área de influencia directa y que pudieran provocar efectos sinérgicos sobre el ambiente.

2.3. MEDIO FÍSICO-BIOLÓGICO

2.3.1 Geología y geomorfología. Hidrología e hidrogeología. Edafología. Variables climáticas (vientos, régimen de lluvias, presión atmosférica, temperatura, etc.). Balance hídrico.

2.3.1 Flora y fauna. Caracterización del ecosistema, describiendo situaciones de vulnerabilidad, hábitats naturales declarados de importancia para su conservación

2.4. MEDIO SOCIAL

2.4.1. Características de la población (centros poblados/viviendas y/o edificaciones aisladas en el área de influencia directa). Características socioculturales.

2.4.2. Infraestructura de servicios (existente y/o interferencias). Interacción con el paisaje interpretado como elemento perceptual.

CAPÍTULO 3– DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

3.1 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

3.1.1 Alternativas de localización y/o técnicas propuestas. Criterios ambientales de selección. Análisis y conclusiones de la alternativa seleccionada.

3.2 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

3.2.1 Descripción detallada identificando la totalidad de sus componentes y su ubicación, en todas sus etapas.

3.2.2 Sistema de gestión de efluentes y residuos

3.2.3 Elementos e instalaciones para la seguridad y la preservación de la salud del personal, así como para la prevención de accidentes, según lo establezca la reglamentación en función de la cantidad de personal y el grado de complejidad y peligrosidad de la actividad industrial a desarrollar.

CAPÍTULO 4 – IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

4.1. METODOLOGÍA

4.1.1. Breve descripción de las metodologías seleccionadas para la valoración de los impactos.

4.2. ACCIONES DEL PROYECTO

4.2.1 Identificación de las acciones capaces de generar cambios en el medio físico, biológico, cultural y/o socioeconómico en cada una de las fases del proyecto.

4.3. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

4.3.1 Definición y descripción de los efectos o impactos sobre los factores ambientales y funciones de todo ecosistema presente en el área del proyecto y su área de influencia; efectos sinérgicos con otros proyectos.

4.3.2. Criterios utilizados en la valoración de los impactos.

4.4. CONCLUSIONES A PARTIR DE LA IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS.

CAPÍTULO 5 - MEDIDAS PARA GESTIONAR IMPACTOS AMBIENTALES

(Prevención, Mitigación, Corrección y Compensación)

5.1. Descripción de las medidas que se adoptarán para prevenir y mitigar los impactos negativos del proyecto y las acciones de corrección y/o compensación que se llevarán a cabo, confrontadas con los potenciales impactos, indicando el momento de aplicación y su ubicación espacial.

CAPÍTULO 6- PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se deberá definir para cada etapa de proyecto: ejecución / finalización de obra / operación o funcionamiento / mantenimiento / cese / abandono).

6.1 PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

6.1.1. Seguimiento de las medidas establecidas (cumplimiento legal, permisos y autorizaciones, capacitaciones, relaciones institucionales, etc.)

6.2. PROGRAMA DE MONITOREO

6.2.1. Identificación de los recursos a monitorear, parámetro, sitio, frecuencia, etc.

6.3. PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES

6.3.1 Descripción de los Subprogramas de contingencias ambientales identificados.

6.4. PROGRAMA DE DIFUSIÓN

6.4.1. Acciones comunicacionales previstas, a través de los medios de comunicación social o mediante contacto directo con la población en general y/o todo tipo organismo público – privado (municipal, provincial, nacional, internacional).

6.5. OTROS PROGRAMAS (según orientador de EsIA correspondiente al proyecto)

ANEXOS 7.

7.1. Protocolos de análisis y/o de medición;

7.2. Marco legal en soporte matriz;

7.3. Análisis especiales

7.4. Planos

7.5. Croquis del proyecto

Artículo 11: En caso que la autoridad del proceso y verificación lo considere, para aquellas industrias de categoría 1 que no impliquen impactos negativos ambientales significativos o por sus dimensiones no amerite un EsIA, deberán presentar un Estudio Ambiental que tendrá carácter de Declaración Jurada, en base a los lineamientos descritos en el artículo anterior.

Artículo 12: La autoridad del proceso y verificación podrá solicitar previamente ampliaciones, modificaciones, derivar a otras áreas a fin de emitir un informe técnico con exigencias o recomendaciones, para luego la autoridad de aplicación se expida de corresponder con la constancia de aprobación de la Fase 2 (Aptitud Ambiental del Proyecto de Establecimiento). En la misma se notificará el plazo otorgado al establecimiento para iniciar la Fase 3.

CAPÍTULO III: FASE 3 - AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13: Durante el desarrollo de la Fase 3 se controlará el cumplimiento de las exigencias y recomendaciones efectuadas en la Fase 2, además de solicitar ensayos y/o análisis correspondientes, de comprobarse irregularidades, se podrá revocar la aprobación de la Fase 2.

Artículo 14: Una vez cumplimentado con los requisitos mínimos según los informes técnicos, se otorgará el Certificado de Aptitud Ambiental, tipo Anexo 3, acompañado de la resolución la cual incluirá los condicionamientos, programa de adecuaciones, plan de monitoreo y todo aquello que se considere pertinente.

CAPÍTULO IV: RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL Y RECLASIFICACIÓN.

Artículo 15: La renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, en los casos, que no implique cambios en los rubros declarados en el CAA vigente, modificaciones, ampliaciones y/o cambios en los procesos, deberá iniciarse dentro de los sesenta (60) días corridos previos al vencimiento del CAA vigente, iniciar un nuevo alcance del expediente administrativo municipal originario, con la siguiente documentación:

- I. Nota de solicitud de extensión del Certificado de Aptitud Ambiental dirigida a la autoridad de aplicación, acreditando nombre del titular, razón social y domicilio del establecimiento industrial, datos del representante legal o apoderado (testimonio de los instrumentos legales que lo acrediten), domicilio legal y testimonio del contrato social inscripto.
- II. Auditoría Ambiental de Renovación, deberá incluir los siguientes contenidos mínimos:
 - Descripción de procesos y actividades desarrolladas.
 - Líneas de producción - Diagramas de flujo.
 - Listado de materias primas, insumos, sustancias peligrosas o de limpieza.
 - Caracterización y tratamiento de los residuos sólidos y semisólidos. Residuos industriales y peligrosos. Destino final. Adjuntar certificados de disposición final.
 - Caracterización y tratamiento de las emisiones gaseosas, efluentes líquidos. Destino final
 - Condiciones y medio ambiente de trabajo
 - Resultados de la implementación del Plan de Mitigación, Plan de Monitoreo y el Plan de Gestión Ambiental. Adjuntar análisis realizados.
 - Resultados y situación actual de los condicionamientos o adecuaciones solicitadas en el CAA (si correspondiera).
 - Conclusiones respecto del encuadre legal y el cumplimiento de la normativa ambiental específica para cada caso, por parte del establecimiento

Artículo 16: La autoridad del proceso y verificación podrá solicitar previamente ampliaciones, modificaciones, derivar a otras áreas a fin de emitir un informe técnico con exigencias o recomendaciones, para luego la autoridad de aplicación se expida de corresponder con la constancia de aprobación, emitiendo una resolución con la extensión del Certificado de Aptitud Ambiental. Si la autoridad de aplicación lo considera, se podrán establecer condicionamientos al CAA.

Artículo 17: Dispóngase que el solicitante deberá tramitar la Reclasificación del Nivel de Complejidad Ambiental, antes de la ejecución de obras de ampliaciones y/o modificaciones de instalaciones y/o procesos; realizando el procedimiento desde el "Título II: de la gestión", "Capítulo I: FASE 1 - Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental" del presente decreto.

TÍTULO II: DE LA GESTIÓN

CAPÍTULO I: FASE 1 - "CLASIFICACIÓN DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL"

Artículo 18: Cuando se compruebe que el establecimiento industrial, no ha cumplido con adecuaciones/condicionamientos que se le hayan exigido al otorgarle el Certificado de Aptitud Ambiental (CAA), o bien, haya ejecutado algún cambio en sus instalaciones; procesos industriales, etc., se le podrá revocar el certificado vigente y/o se le indicará que debe iniciar un trámite de reclasificación.

TÍTULO III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19: En caso que la autoridad de aplicación lo considere pertinente por su rubro, emplazamiento, imaginario colectivo u malestar en la población, podrá convocar a participación ciudadana, como parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, para todos aquellos nuevos establecimientos industriales a radicarse dentro del partido de Marcos Paz.

Artículo 20: Se establece que la opinión u objeción de los participantes no será vinculante, pero deberá ser tenida en cuenta en el informe técnico con el que concluya el proceso de evaluación.

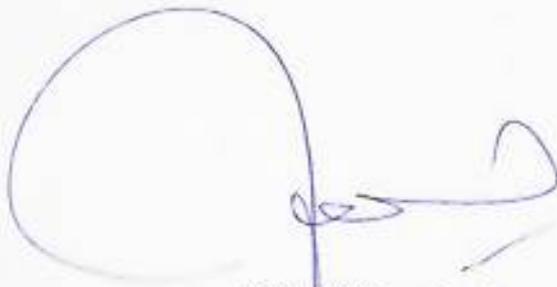
Artículo 21: Aquellas Industrias que hayan acreditado preexistencia bajo el decreto reglamentario N° 1741/96 de la Ley 11459 y se encuentren radicadas en zonas no aptas; para ser contempladas como preexistentes por el presente, no se deberá detectar modificaciones en sus instalaciones, rubro y/o procesos desde la fecha de sanción del decreto N°1741/96 y/o antecedentes obrantes en el municipio; salvo que haya implicado una mejora ambiental y tecnológica fundamentada y aprobada previamente por las autoridades de aplicación, y del proceso y verificación municipal. Entiéndase a éstas mejoras ambientales y/o tecnológicas a todas aquellas técnicas, actividades y/o procesos implementados en el establecimiento con el fin de reducir el impacto negativo que genere el mismo sobre el ambiente y sus componentes.

Artículo 22: Las sanciones por el incumplimiento de lo establecido por el presente decreto, así como de la ley N° 11.459, su decreto reglamentario o aquellos que los modifiquen, complementen o suplan en el futuro, cuya responsabilidad como autoridad corresponda al

municipio, se rigen por medio de la Ordenanza Contravencional N°48/06 o aquella que la reemplace en el futuro.

Artículo 23: Determinése que una vez abonado el derecho de oficina correspondiente según la Ordenanza n° 106/2013 Impositiva y Fiscal vigente y aquellas que la modifiquen se dará comienzo al trámite, evaluación y/o entrega de certificación correspondiente.

Artículo 24: De forma.



DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ



AGRIM RICARDO P. CURUTCHE
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



ANEXO 1

Marcos Paz, _____ 20____

Municipalidad de Marcos Paz

De mi mayor consideración, por medio de la presente me dirijo a Ud. en virtud de solicitar el inicio del trámite de la Fase 1, la clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental según lo establecido por la Ley Provincial N° 11.459, su Decreto Reglamentario N° 531/2019, el 973/20 y las normas que lo modifican y/o complementan.

En mi carácter de titular/representante legal _____ del establecimiento cuya razón social es _____, rubro principal _____, rubro secundario de tener _____ N° de CUIT _____ ubicado en la calle _____ de la localidad de Marcos Paz.

Se adjunta a la presente, fotocopia que acredite razón social física y/o jurídica, representante legal, documentación del inmueble objeto a explotar (contrato de alquiler, título de propiedad, otros), habilitación municipal (de no tenerla, adjuntar copia del inicio de trámite) y certificado urbanístico emitido por la autoridad competente municipal, actualizado a la fecha.

Datos de contacto del establecimiento:

Teléfono Fijo: _____

Teléfono celular: _____

E-mail: _____

Sin otro particular, saludo atte



DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ



AGROM RICARDO P. CURULECH
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

ANEXO 2

Marcos Paz, _____ 20__

Municipalidad de Marcos Paz

De mi mayor consideración, por medio de la presente me dirijo a Ud. en virtud de solicitar el inicio del trámite de la Fase 2 para obtener la Aptitud Ambiental del Proyecto de Establecimiento según lo establecido por la Ley Provincial N° 11.459, su Decreto Reglamentario N° 531/2019, el decreto N°973/20 y las normas que lo modifican y/o complementan.

En mi carácter de titular/representante legal _____ del establecimiento cuya razón social es _____, rubro principal _____, rubro secundario de tener _____ N° de CUIT _____ ubicado en la calle _____ de la localidad de Marcos Paz.

Se adjunta a la presente, la disposición de la Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

Datos de contacto del establecimiento:

Teléfono Fijo: _____

Teléfono celular: _____

E-mail: _____

Sin otro particular, saludo atte.



DR. VILFORFIN NES MIKEL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ



AGRM RICARDO P. CURUTEWA
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

[Handwritten signature]

ANEXO 3

El Certificado de Aptitud Ambiental emitido por esta municipalidad deberá contar con la siguiente leyenda:

CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL (CAA)

Marcos Paz,.....de20....

De acuerdo a lo establecido por la Ley 11.459, su Decreto Reglamentario N° 531/19 y Decreto modificatorio N° 973/20, se extiende a

.....Rubro.....Categoría
a.....Ubicación.....el presente
Certificado de Aptitud Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución
N°.....del Municipio de Marcos Paz. N° de Expediente:.....

Vigencia a partir de:.....

El presente certificado sólo es válido acompañado de la resolución que le dio origen.

.....
Firma

[Handwritten signature of Dra. Victoria Ines Morel]

DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

[Handwritten signature of Agrim Ricardo P. Curutchet]

AGRIM RICARDO P. CURUTCHET
INGENIERO EN TIEMPO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ